

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2019-00444-00**

**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

**SECRETARIA:** Señor juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante solicita se tengan por no oídos a los señores demandado en el pleito, así como también se resuelva la reposición impetrada por el jurista que apadrina al integrante de la parte demandada ROBERTO GARCES CHADID.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, tres (3) de marzo del 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Jurista demandante dentro del litigio, pide se procede a disponer que se tenga por no escuchado a los integrantes de la parte demandada, así como proceder a la resolución del recurso de reposición incoado por ROBERTO GARCES CHADID CHADID GARCES.

Ahora bien, revisado el expediente se pudo corroborar que el presente litigio fue propiciado por la señora Lucy Esther Sierra de Arroyo en contra de los señores León Fabio Garces Agudelo, Sigifredo Garces Agudelo y Roberto Garces Chadid, con el propósito de declarar por terminado el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 21 No. 21-50, Apartamento 301 de la Ciudad de Sincelejo, por mora en diversos cánones de arrendamiento; observándose que en la actualidad se encuentran debidamente notificados los sujetos pasivos de la acción LEÓN FABIO GARCES AGUDELO Y ROBERTO GARCES CHADID, habiendo este último invocado reposición contra la admisión del libelo, así como excepciones de fondo, del cual se le corrió traslado a la contraparte por Secretaria en calendas del dos (02) de marzo del 2020; pero no ocurre similar situación con el otro integrante de la parte demanda SIGIFREDO GARCES AGUDELO, quien no se encuentra enterado de la existencia del pleito, por cuanto la Citación para Notificación Personal que le fue enviada a la dirección conocida el veintidós (22) de octubre del 2019, trajo consigo la anotación de "este edificio está desocupado", motivo por el que el Mandatario Judicial de la actora el veinticuatro (24) de enero del 2020, peticiono su emplazamiento sin que hasta este estadio procesal el Despacho Judicial, lo haya ordenado, razón por la cual ahora se dispondrá su realización de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en armonía con el artículo de la Ley 2213 del 2022, se itera decretando el emplazamiento aquí deprecado.

Adviértase entonces, que la solicitud de resolución del recurso que interpuso ROBERTO GARCES CHADID, e invocada hoy por el Apadrinado de la parte demandante no puede ser despachada positivamente por la Judicatura, por cuanto aún no se encuentra culminada la etapa de notificación de la existencia

de la Litis que ocupa la atención, debiéndose integrar y noticiar a la totalidad de las partes intervinientes, con el sano propósito de evitar en un futuro la aparición de posibles nulidades que afecten y del al traste con el pleito; luego entonces, una vez agotado toda la etapa de implica el emplazamiento se dispondrá su resolución.

En cuanto al trámite secretaria a través del cual corriosele traslado del medio de impugnación de reposición que le fue otorgado a la parte demandante el dos (2) de marzo del 2020, quedara sin efecto con fundamento en que el pleito que ocupa la atención aún no se encuentra en la etapa procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denieguese la solicitud impetrada por el Mandatario Judicial de la parte demandante consistente en la Resolución del Recurso de Reposición deprecado por el integrante de la parte demandada ROBERTO GARCES CHADID, por las brevísimas consideraciones plasmadas en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenase el emplazamiento del integrante de la parte demandada **SIGIFREDO GARCES AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.315.349, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, **SIGIFREDO GARCES AGUDELO**, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento, en caso de incomparecencia del Ejecutado, se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

**TERCERO:** Déjese sin efecto la actuación de Secretaria efectuada el dos (2) de marzo del 2020, mediante la cual se le corrió traslado del Recurso de Reposición impetrado por el integrante de la parte demandada ROBERTO GARCES CHADID, a la contraparte, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d799bb14d7d9846f9576581c4c9b5c814b38242364281c03eb937042bed164**

Documento generado en 03/03/2023 03:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**